NOTA DNCP/DNC N° 28476 /2017 **Asunción, 03 de noviembre de 2017**

Señora
Abog. María José Ibarra Olhagaray, *Gerente*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPACO
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA REPARACIÓN DE MÓDULOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334700 EN FECHA 31/10/17 – ID N° 329338.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III. Punto 2 Plan de Entrega, en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, observamos que en la Presentación indican "*Caja o Bolsa*", sin embargo, en el SICP, establecen "*Bolsa*". Solicitamos definir y unificar.

2. En la Sección VI. Formularios, observamos que el Formulario 5, no se encuentra conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar para "*Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios*" – 8va. Versión, aprobado por **Resolución DNCP N° 2264** de fecha de 17 de julio de 2017.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.